

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1412-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3° y 3° bis de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Trejo Flores.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de agosto de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de agosto de 2016.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Prohibir el establecimiento de condiciones que impliquen acoso u hostigamiento sexual o laboral entre los trabajadores. Adicionar el concepto de acoso laboral, entendido como la forma de violencia dirigida contra los trabajadores a través del abuso físico, psicológico, económico, abuso de poder de quien lo ejerza, actos de violencia verbales, físicas o psicológicas, descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, discriminación, explotación o el amedrentar emocional o intelectualmente a los trabajadores, independientemente de la relación jerárquica establecida en los centros de trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) y b) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Único.- Se modifica el artículo 3º para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3º.- “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación, acoso u hostigamiento sexual o laboral entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana...</p> <p>...)”</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 3 Bis.- Para efectos de esta ley se entiende por</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Acoso laboral, como una forma de violencia dirigida en contra los trabajadores a través del abuso físico, psicológico, económico y, como el abuso de poder de quien o quienes ejerzan de manera reiterada actos de violencia verbales, físicas o psicológicas. La descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la discriminación, la explotación o el amedrentar emocional o</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	intelectualmente a las o los trabajadores, independientemente de la relación jerárquica establecida en los centros de trabajo.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor 30 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP